



RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de marzo del 2020.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 311/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 11/2019, al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 11/2019, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 775 de fecha 14 de octubre del 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 06187 de fecha 06 de setiembre del 2019, por la cual funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Correos Paraguayos (DINACOPA) sito en la capital, a fin de verificar productos presumiblemente vegetales enviados por correo, oportunidad en la que se verificó 1 (una) caja con código de referencia RR098501485TH, observándose en la misma como remitente “Pinyo Chonmangkanganan, Thailandia”, y el destinatario el señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, con dirección en Ciudad del Este, Km. 4 – Avda. San Blas del barrio Pablo Roja, Edificio Marvan, Sala 08, observándose que la caja contenía plantas varias de suculentas; también se ha verificado otra caja, con código de referencia RR098502471TH, con el mismo destinatario, con remitente “Chiraya Thipcharoen”, con el mismo producto; ambas partidas no contaban con Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) ni Permiso de Importación. Se consta en acta que ambas cajas quedaron retenidas y en guarda en la DINACOPA, no pudiendo ser entregadas al destinatario sin autorización del SENAVE; la partida fue lacrada con precinto DINACOPA N° D0021392.

Que, de las constancias en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06187/19, surge que el producto vegetal importado carecía de la documentación respaldatoria que acrediten su origen, la sanidad, calidad y el ingreso legal al territorio nacional; que los mismos corresponden a la Categoría IV de riesgo fitosanitario, por consiguiente para la





RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

importación del mismo es menester solicitar a la autoridad de aplicación la correspondiente AFIDI.

Que, acorde a las normativas vigentes se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una AFIDI y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; a fin de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria, de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, presumiblemente el señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* habría importado el producto vegetal referido sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas precedentemente.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 985/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 775 de fecha 14 de octubre del 2019.

Que, a fs. 15 de autos obra el A.I. N° 40/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 775/19; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 30 de octubre del 2019 al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 02 de diciembre del 2019, el Juzgado de Instrucción informa que se ha notificado debidamente al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* del presente procedimiento, sin que el mismo se haya presentado a ejercer su descargo y ya vencido ya el plazo para realizarlo.





RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 47/19, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* para presentar su descargo en el presente procedimiento, declarando a consecuencia su rebeldía en el mismo; ordena la apertura de la causa a prueba y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de enero del 2019, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Memorando DGT – UR de fecha 19 de febrero del 2019, la Unidad de Registros, a solicitud del Juzgado de Instrucción, informa que el señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* no se encuentra registrado como importador de productos de origen vegetal ni bajo ninguna otra reglamentación requerida por la institución en categoría de origen vegetal, según el sistema SIRUS.

Que, por Providencia DSA N° 19/2020, el Departamento de Sumarios Administrativos informa, a solicitud del Juzgado de Instrucción, que no obra en los registros de dicha dependencia sumario administrativo alguno al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*.

Que, por Providencia de fecha 28 de febrero del 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial que el sumariado ha sido notificado en legal y debida forma sin que el mismo se haya presentado a ejercer su descargo respectivo.

Que, por Providencia de fecha 02 de marzo del 2019 el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según a la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las*





RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 3°.- “*A los efectos de la interpretación de la presente ley se entenderá por: - Certificado Fitosanitario: Certificado expedido para garantizar la sanidad de los productos vegetales de exportación (Conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO); - Productos Vegetales: Designa a las materias de origen vegetal, incluidas las semillas, y aquellas manufacturados que, por su naturaleza o por la de su elaboración, puedan significar peligro de propagación de plagas*”.

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, establece en su Artículo 3: “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 730/2009 “*Por la cual se adopta la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 32 “Categorización de productos según su riesgo de plagas”*”, establece en su Artículo 1°: “*ADOPTAR, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 32 “Categorización de Productos según su Riesgo de Plagas”, aceptada por la Comisión de MEDIDAS Fitosanitaria de la Convención internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO en abril de 2009, en su*





RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

versión en español, en 15 páginas, que forma parte como anexo de la presente Resolución”.

Que, la NIMF 32/2009 “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, dispone en su Punto 2. “Categorías de productos”, Categoría 4: “Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación. Es necesario un ARP para determinar los riesgos de plagas relacionados con esta vía. Entre los ejemplos de productos de esta categoría se incluyen el material propagativo (por ejemplo, esquejes, semillas, papas de siembra, plantas in vitro, material micropagativo y otras plantas para plantar). Debido a que los productos de la categoría 4 no han sido procesados y su uso previsto es la propagación o la siembra, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas reglamentadas que otros productos con distintos usos previstos diferentes”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 775/19 se instruyó sumario administrativo al señor DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA por la falta de documentación que acrediten el origen e ingreso de productos vegetales, específicamente dos cajas de plantas vivas provenientes de Tailandia, según lo constatado por funcionarios del SENAVE por Acta de Fiscalización SENAVE N° 06187/19.

Que, el Juzgado de Instrucción considera al señor DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA como el importador de los productos constatados en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 06187/19; el mismo fue notificado del proceso sumarial sin que se haya presentado a ejercer su descargo correspondiente, por lo que fue declarado su rebeldía.

Que, el Juzgado de Instrucción entiende que se configura el hecho en atención a que no se han presentado ni al ingreso del país ni en la tramitación del proceso sumarial, las documentaciones pertinentes que amparen el origen e ingreso del producto.

Que, la Unidad de Registros informa que el señor DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA no se encuentra inscripto como importador de productos y sub productos vegetales, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.





RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, el Departamento de Sumarios Administrativos informa que el señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* no obran antecedentes de sumarios respecto al mismo.

Que, en atención a la Resolución SENAVE N° 327/19 *“Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad Y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo”*, de fecha 22 de mayo del 2019, el Juzgado de Instrucción califica el hecho como grave.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, en su Dictamen Conclusivo N° 11/2020, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA* por la infracción a las disposiciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, por infringir las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, por la falta de documentaciones respaldatorias de 2 (dos) cajas de plantas vivas suculentas, retenidas y en guarda en la DINACOPA, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 06187/19.





RESOLUCIÓN N° 182.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor *DOUGLAS PATRICK BATISTA DE ALMEIDA*, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, proceda al decomiso de las partidas con código de referencias RR098501485TH y RR098502471TH, consistentes en 2 (dos) cajas de plantas vivas suculentas procedentes de Tailandia, retenidas en la DINACOPA, y realice el proceso de destrucción de los mismos conforme a las normativas vigentes.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

